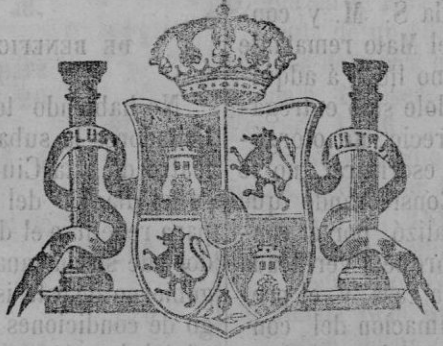


Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE LAS BALEARES.

Núm. 5077.

Artículo de oficio.

Núm. 536.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA.

DE LAS BALEARES.

Sección de Fomento.—Comercio.—El señor cónsul de Francia en esta Capital me remite para su inserción en los periódicos oficiales de la provincia el adjunto programa ó reglamento de la exposición general de productos de agricultura, industria y artes industriales que ha de tener lugar en Burdeos el 1.º de julio próximo, cuyos documentos traducidos literalmente son del tenor siguiente:

REGLAMENTO.

Artículo primero.—La XI exposición de la sociedad filomática de Burdeos, se halla bajo la protección del consejo general de la Gironda, del consejo municipal y de la cámara de comercio de Burdeos.
Art. 2.º Serán admitidos en esta exposición, los productos de agricultura, industria y artes industriales, de Francia, de la Argelia y de las colonias francesas. Igualmente lo serán los productos españoles y de Portugal.
Art. 3.º La exposición se abrirá el 1.º de julio y durará unos tres meses.
Art. 4.º Los productos que deban remitirse á esta exposición, deberán llegar á su destino antes del día 15 de junio próximo.
Art. 5.º Deberá acompañarse una nota que espese los nombres, apellidos ó razones sociales de los esponentes, su domicilio, el punto de establecimiento y la fecha de su fundación; la naturaleza y el número de los objetos, su precio y elementos de otra fabricación que entren en su composición; si estos objetos son de fabricación corriente ó escepcional; la importancia de su producción anual, el número y sexo de los trabajadores emplea-

dos, ya sea dentro el establecimiento, ya fuera de él, los salarios que ganen, las condiciones higiénicas del trabajo, la superficie que se pida (en altura, latitud y longitud) los privilegios de invención que posean los esponentes y en fin los premios que hayan ya obtenido: á este efecto, se pondrá á la disposición de los industriales unos impresos en donde irán señalados los datos que deben darse.
Art. 6.º Los esponentes domiciliados fuera de Burdeos deberán hacer certificar la exactitud de dichos datos por el Alcalde del lugar en donde radica la fabricación, y designar un corresponsal en Burdeos.
Art. 7.º Una comisión determinará sobre la admisión de los objetos, y los esponentes, no deberán mandar sus productos, sino despues de recibido aviso de aceptación. Los bultos deberán dirigirse con el porte ya satisfecho: La sociedad filomática hará cuanto esté de su parte, para obtener de las direcciones de los caminos de hierro, rebajas en el precio de los transportes.
Art. 8.º Los objetos á su llegada se inscribirán en un registro especial, entregándose recibo de su recepción. Cada artículo llevará un número de orden, expresándose los nombres del esponente, su profesión y domicilio, el lugar de producción, y el nombre del encargado en Burdeos.
Art. 9.º Los esponentes que quisieran marcar los precios en sus productos, quedarán obligados á vender á los visitantes á los precios señalados, bajo pena de ser excluidos de la exposición. Cualquier objeto se veada, no podrá retirarse sinó con el consentimiento del consejo de administración.
Art. 10.º Los productos corrosivos, las materias de fácil inflamación ó cualesquiera otros objetos de naturaleza peligrosa, no serán admitidos, sino con la condición de que los esponentes se conformen con las medidas de seguridad que al efecto se tomarán.
Art. 11.º La sociedad filomática tomará las precauciones necesarias para preservar los objetos espuestos, de toda avería y para que haya una vigilancia activa, pero no será de ningún modo responsable

de los incendios, accidentes, destrucciones, extravíos ó averías cualesquiera que sean, que puedan sobrevenir á estos objetos.
Art. 12.º Despues de la conclusion, el esponente ó su representante en Burdeos, deberá retirar inmediatamente los objetos espuestos.
Art. 13.º La comisión examinadora se compondrá de 60 miembros y serán elegidos de entre los representantes los mas distinguidos en ciencias, en artes y en la industria, ya sea en París, ya en los departamentos.
Art. 14.º La comisión tiene siempre el derecho de escluir del concurso aquellos objetos, respecto de los cuales, descubriese haber sido burlada su buena fé.
Art. 15.º La comisión apreciará la parte que puedan tener los trabajadores en los progresos justificados, y si hay lugar, dichos trabajadores entrarán en la distribución de premios.
Art. 16.º Los premios que la sociedad filomática ha resuelto conceder, consistirán en diplomas de honor, en medallas de oro, de plata, de bronce y en menciones honoríficas. La junta general podrá tambien conferir el título de miembro honorario de la sociedad á propuesta del consejo.
Art. 17.º La distribución de los premios, tendrá lugar inmediatamente despues de la conclusion de la exposición, dándose la mayor publicidad al programa de premios.
Resuelto por el consejo de administración.—Burdeos 25 de enero de 1865.—El presidente de la sociedad filomática, Emile Fourcand.—El secretario general, Louis Lussand.
AÑO 1865, SOCIEDAD FILOMÁTICA DE BURDEOS
fundada en 1808, declarada establecimiento de utilidad pública por decreto imperial del 27 de julio de 1859.
XI.º ESPOSICION GENERAL DE LOS PRODUCTOS
de agricultura, industria y artes indus-

triales que se abrirá en Burdeos, el 1.º de julio de 1865.
BOLETIN DE DECLARACION.
Rogamos á los espositores se sirvan remitir á lo mas pronto, franco del porte, este boletín, al secretario general de la sociedad, calle del Château-Trompette, 8, en Burdeos.
Los productos han de ser llegados del 1.º al 15 de junio de 1865.
La exposición se constituirá en entrepósito, y los productos no pagarán los derechos de aduana, bajo la condición de reesportacion.
Las compañías de ferro-carriles de Francia y del norte de la España han concedido una rebaja de 50 por 100 sobre las tarifas de transporte.
Indicaciones de los espositores.
Indicios pedidos.
Contestaciones del espositor.
1. Nombre del espositor.
2. Residencia.
3. Industria.
4. Importancia anual de la fabricación.
5. Medallas ó premios ya obtenidos.
6. Designación de los objetos espuestos.
7. Espacio necesario: alto, largo y ancho.
8. Valor de los objetos espuestos.
9. Precauciones necesarias para la instalación.
10. Si el espositor tiene un privilegio de invención.
11. Nombre y dirección

de un corresponsal en Burdeos. 11.

12. Indicios diversos. 12.

Certificado por el espositor abajo firmado. En y 186

Lo que me apresuro á hacer público por medio de este Boletín, con objeto de que llegue á conocimiento de las personas á quienes pueda interesar el concurso de que se trata. Palma 17 de mayo de 1865. —P. A.—Ricardo de las Cuevas.

Núm. 557.

Sección de fomento.—Aguas.—El Esce-lentísimo Sr. Ministro de Fomento con fecha 6 de los corrientes me comunica la real orden que sigue:

«Accediendo S. M. la Reina (q. D. g.) á lo solicitado por D. José Bataion Pinette, vecino de esta corte, ha resuelto autorizarle para practicar en el término de un año los estudios de abastecimiento de aguas potables de la ciudad de Palma, aumentando el caudal de la fuente de la villa: en la inteligencia de que por esta autorización no adquiere el recurrente derecho alguno al aprovechamiento de las aguas ni á indemnización de ningún género por los trabajos que practique.—De Real orden lo digo á V. S. para su inteligencia y efectos consiguientes.»

Lo que he dispuesto se inserte en este periódico oficial para conocimiento del público.—Palma 18 de mayo de 1865.—El Gobernador interino, Ricardo de las Cuevas.

Núm. 558.

Circular.—La dirección general de contribuciones con fecha 28 de abril próximo pasado dijo á esta oficina lo que sigue:

«Con fecha de hoy dice esta dirección general á la administración de hacienda pública de Cádiz, lo siguiente.—El Esce-lentísimo Sr. Ministro de hacienda se ha servido comunicar á esta dirección general con fecha 16 del mes actual, la real orden siguiente.—Exmo. Sr.—He dado cuenta á la Reina (q. D. g.) del expediente instruido en esa dirección general con motivo de la consulta de la administración de hacienda pública de la provincia de Cadiz de 18 de noviembre de 1863, relativa á si deben considerarse para los efectos del impuesto hipotecario, como actos de traslación de dominio las cesiones de una finca comprada en subasta pública, hechas á favor de terceras personas, declarando haberlo adquirido por encargo suyo, del cual resulta: que en 9 de diciembre de 1861 se subastó ante un teniente de alcalde de dicha ciudad una casa ruinosa, quedando el remate en D. Rafael Mato, el cual declaró en 28 del propio mes que había intervenido en la subasta á nombre de D. Antonio Molinelo, á quien pertenecía la finca comprada: que poseionado este de ella, después de haber pagado su precio, en 17 de febrero de 1862, declaró también que la había adquirido para D. Cayetano Gonzalez en 28 de julio siguiente, y en 30 de octubre de 1863 se otorgó á favor del mismo la correspondiente escritura: y que presentado este documento para la liquidación y pago de los derechos de hipotecas, la administración aunque creyó que había habido tres dis-

tintas traslaciones de dominio, se limitó á exigir el impuesto por la última, y consultó, para que se dictase una resolución que sirviera de regla general en casos de igual naturaleza: Enterada S. M. y considerando que don Rafael Mato rematante de la casa en cuestión no llegó á adquirirla, porque no habiendole sido entregada, ni satisfecho él su precio, ni otorgándose la correspondiente escritura, no se consumó el contrato: Considerando que D. Antonio Molinelo realizó, por el contrario, su adquisición porque, verificada la recíproca entrega de la casa y el precio, tuvo lugar la consumación del contrato, aunque con el defecto de no haberse formalizado por escritura pública: considerando finalmente que al transferir Molinelo sus derechos á D. Cayetano Gonzalez, debe entenderse que efectuó una nueva enagenación de la finca, toda vez que se había adquirido su propiedad; sin perjuicio de que pruebe lo contrario, demostrando que el precio que por ella satisfizo pertenecía al segundo, y que obró por encargo suyo; ha tenido á bien declarar, de conformidad con el parecer de esa dirección general, de la asesoría de este ministerio y de la sección de hacienda del consejo de estado, que en el caso de que se trata ha habido dos traslaciones de dominio: una á favor de D. Antonio Molinelo, y otra al de don Cayetano Gonzalez, salvo la prueba en contraria; siendo al propio tiempo la voluntad de S. M. que se tenga presente como regla general para los casos de igual naturaleza que puedan ocurrir, que para los efectos del impuesto hipotecario, deben considerarse como nuevas traslaciones de propiedad las renunciaciones ó cesiones del derecho adquirido por un postor, cuando se verificuen después de ejecutado el remate, y de haberse otorgado á su favor la correspondiente escritura pública, ó cuando sin haberse llenado este requisito, se haya consumado el contrato por la mutua entrega de la finca y del precio; á no ser que el cedente acredite con documento público, anterior á su intervención en la venta, que obró por comision ó mandato expreso del comprador. De Real orden lo comunico á V. E. para los efectos correspondientes.—Y lo traslado á V. S. la propia dirección general para iguales efectos.—Lo que transcribo á V. S. para su cumplimiento en los casos análogos que puedan ocurrir.»

Y se publica en el Boletín oficial de la provincia para conocimiento de todos á quienes interesa, y á fin de que tenga su más exacto cumplimiento por parte de los liquidadores del impuesto hipotecario, en los casos que ocurran.—Palma 17 de mayo de 1865.—Pedro Amador Cantero.

Núm. 559.

CONTADURIA

DE HACIENDA PÚBLICA DE LAS BALEARES.

Los individuos de las clases pasivas cuyos haberes se hallan consignados en esta provincia deberán antes del día 24 del corriente presentar en esta contaduría por sí ó por medio de apoderados, la fé de existencia; los que dejaren de llenar este indispensable requisito serán dados de baja en la nómina del mismo mes y no se acreditará haber alguno hasta que lo verifiquen. Palma 16 de mayo de 1865. —Eduardo Infante.

Núm. 540.

JUNTA MUNICIPAL

DE BENEFICENCIA DE MAHON.

No habiendo tenido efecto por falta de licitadores la subasta para el arriendo del teatro de esta Ciudad que debía verificarse el día 1.º del actual, queda señalado para repetirse el día 26 del corriente á las doce de su mañana en el despacho del subgobierno de esta isla, con arreglo, al pliego de condiciones publicado en el Boletín oficial de esta provincia del día 19 de abril último número 5064.

Lo que se anuncia en el Boletín oficial de esta provincia para su mayor publicidad. Mahon 17 de mayo de 1865.—El primer teniente, presidente accidental, Juan Taltavull.

Núm. 541.

Tribunal de comercio de la ciudad de Palma y su partido.

Por disposición de este tribunal se saca á pública subasta por término de veinte días, una finca propia de don Jaime Escat consistente en cuatro cuarteradas de tierra poco mas ó menos plantada de almendros, higueras y viña, sita en el término de esta ciudad, y parage denominado la viña del Real; cuya finca que se halla justipreciada en 3.450 libras de esta moneda y linda por el Norte y Este con tierras de don Antonio Coll y de don N. Felio, por el Sur con camino público y por el Oeste con tierras de don Marcos Palou, se vende para con su producto hacer pago á la razon social de los señores Martin Mayol é hijos de la cantidad de 68.957 rs. 7 céntimos y costas, quedando señalado para su remate el día 14 de junio próximo á las once y media de su mañana en los estrados de este tribunal.

Lo que se hace saber al público para conocimiento de los que deseen interesarse en la licitación; en la inteligencia de que serán de cargo del comprador los gastos de la subasta, diligencia de remate, escritura de traspaso y demas consiguientes á este. Palma 16 de mayo de 1865.—Pedro José Bonet.—V.º B.º.—El prior, Estade.

Núm. 542.

COMANDANCIA MILITAR DE MARINA del tercio y provincia de Mallorca.

El capitán general del departamento de marina de Cartagena presidente de su junta económica etc.—Hacer saber: que en virtud de lo dispuesto en real orden de 8 del mes último, se saca á pública licitación el suministro de los efectos de cirugía y enfermería que se conceptuan necesarios en este Arsenal durante el año económico de 1865-66 cuya nota á continuación se copia bajo el pliego de condiciones formado al intento y con estricta observancia en lo demas al de las de generalidad aprobadas por otra real orden de 27 de abril de 1862; todo lo cual con el modelo de proposición se halla de manifiesto en la secretaría de esta capitania general. Y para el remate que ha de tener lugar ante la junta económica de este departamento, está señalado el día 31 del actual á las 12 de su mañana á cuya hora deberá princi-

piar el acto.—Cartagena 1.º de mayo de 1865.—Antonio Estrada.—Por mandado de S. E.—José Maria de Tapia.—Es copia.—Ciriaco Muller.

Segunda comandancia y sub-inspección del Arsenal de Cartagena.—Relacion de los efectos de cirugía que se consideran necesarios en el arsenal de este departamento durante el año económico de 1865 á 66.—Utensilio de cirugía y enfermería.

	Rs.	vn.
24 Geringas de estaño, medianas, á	5	120
24 Geringuillas de id., á	3	72
15 Id. de cristal, á	6	90
900 Libras de hilas, á	14	12600
60 Vendages, distintos y surtidos, á	10	600
6 Coladores de tela metálica para medicinas, á	12	72
12 Embudos de cristal para id., á	8	96
9 Escarificadores, á	38	342
60 Ventosas de cristal, á	2	120
12 Morteros de cristal con mano, á	24	288
12 Bacines de loza ó peder-nal, á	8	96
12 Bragueros elásticos para la ingle izquierda		192
12 Id. id. para la derecha, á	16	192
24 Mortero de porfido, á	20	480
6 Granatarios, á	26	156
6 Pesos de 8 onzas, á	24	144
		15660

Arsenal de Cartagena 26 de enero de 1865.—Juan de Dios Robion.—Es copia.—Tapia.—Es copia.—Ciriaco Muller.

Núm. 543.

El Capitan general de Marina del departamento de Cartagena. Presidente de su junta económica etc.—Hace saber: que en observancia á lo dispuesto en real orden de 7 del mes último se saca á pública licitación el suministro en este Arsenal, de los efectos diversos que se conceptuan necesarios en el mismo durante el año económico de 1865 á 66, cuya nota á continuación es copia, bajo el pliego de condiciones formado al intento y con estricta observancia en lo demas al de las generales, aprobado por otra real orden de 27 de abril 1862, todo lo cual con el modelo de proposición se halla de manifiesto en la secretaría de esta capitania general. Y para el remate que ha de tener lugar ante la junta económica de este dicho departamento está señalado el día 31 del actual á la una de su tarde á cuya hora deberá principiar el acto.—Cartagena 1.º de mayo de 1865.—Antonio Estrada.—Por mandado de S. E.—José Maria de Tapia.—Es copia.—Ciriaco Muller.

Segundo comandancia y sub-inspección del Arsenal de Cartagena.—Relacion de los efectos que se conceptuan necesarios en el Arsenal de este departamento durante el año económico de 1865-66.—Efectos diversos.

	Rs.	vn.
25,500 Libras de aceite comu-n, á 63 reales arroba	64	260
16,500 Id. sebo empan, á	239	68
7,500 Id. yelas de cebos	139	547

58 id. arroba.	17,400
75 Id. sain de caballo, á	
5 id. libra.	375
60 Id. achotes de cera,	
á 12 id. id.	720
45 Id. cera en pasta, á	
9 85 id. id.	448 25
90 Id. velas esteáricas,	
á 6 id. id.	540
1,500 Id. algodón en des-	
perdicios, á 3 38 id. id.	5,070
750 Torcidas para reber-	
beros y lantias, á 1 78 id.	
docena.	111 25
60 Libras caparros, á 2	
id. libra.	120
30 id. sal amoniaco, á 4	
id. id.	120
2,100 Id. nitrato de potasa,	
á 10 id. id.	10,500
12 Id. preniato de id. á	
10 id. id.	120
150 Resmas de papel blan-	
co ordinario, á 33 id. una.	4,950
1,200 libras id. de forro de	
buques, á 22 id. arroba.	1,056
1,500 Pliegos papel de are-	
na para lijar, á 1 40 id.	
uno.	2,100
15 Varas de fieltro, á	
16 72 id. vara.	250 80
150 Libras cuero imperial	
á 8 id. libra.	1,200
30 Id. jabon de sastré, á	
2 id. id.	60
30 Id. piedra pomez, á	
2 id. id.	60
3 Id. agarico, á 5 25	
id. id.	15 75
84 Pielés de lija, á 8 id.	
una.	672
12,000 Escobas de brezo ó	
rama; á 4 id. docena.	4,000
108. Varas de hule para	
tapetes, á 11 70 id. vara.	1,263 60
120 Id. papel tela de	
0 78 cjm ancho, á 8 36	
id. id.	1,003 20
60 id. id. id. de 1 10	
cjm id., á 11 70 id. id.	702
120 Id. id. continuo de	
0 84 id. id., á 10 02 id.	
id. id.	1,203 60
120 Id. id. id. de 1 10	
id. id., á 11 70 id. id.	1,404
12 Docenas lapiceros A.	
Faber núm. 4, á 12 id. do.	
cena.	144
2 Id. pastillas goma	
elastica, á 20 id. id.	40
1 Id. id. azul de Pru-	
sia, á 24 id. id.	24
1 12 Id. id. Viena aturatn,	
á id. id. id.	12
1 12 Onza carmin púrpura	
en grano, en.	12 50
60 Faroles de á mano	
con regilla para faenas, á	
34 rs. uno.	2,040
6 Lamparas reberberos	
sencillos, á 60 id. id.	360
9 Linternas secretas, á	
30 id. id.	270
9 Palmatorias de metal,	
á 20 id. id.	180
6 Faroles de cristal pa-	
ra capilla, á 40 id. id.	240
18 Lamparas para má-	
quina, á 160 id. id.	2,880
12 Faroles para señales	
con cristal blanco, á 60	
id. id.	720
12 Id. para id. con id.	
rojo, á 60 id. id.	720
12 Id. para id. con id.	
verde, á 60 id. id.	720
48 Cristales planos para	

los anteriores faroles de co-	
lor blanco á 3 id. id.	144
48 Id. id. para los mis-	
mos, id. rojo, á 3 id. id.	144
48 Id. id. para los id.	
id. verde, á 3 id. id.	144
60 Id. de patente para	
cubiertas de buque, á 20	
id. id.	1,200
900 Id. ordinarios, á 4	
id. id.	3,600
60 Bombas de cristal de	
patente, á 10 id. id.	1,200
60 Tubos de cristal, á 2	
id. id.	120
90 Vidrios ó botellas pa-	
ra ampollitas de 1 12 hora,	
30 y 15 segundos, á 12	
id. id.	1,080
6 Lunas para espejos	
de 36 pulgadas, á 350 id.	
id. id.	2,100
60 Tiradores de porce-	
lana para puertas á 6 50	
id. id.	390
120 Planchas de cristal	
de 9 pulgadas largo 3 id.	
ancho y 1 12 id. grueso con	
traslados para el girador y	
los tornillos para fijarlos, á	
12 id. id.	1,440
90 Cazuelas de barro, á	
2 id. id.	180
90 Ollas de id., á 2 id.	
id. id.	180
48 Asientos sueltos de	
regillas para sillas, á 35	
id. id.	1,680

Arsenal de Cartagena 19 de abril de 1865.—Juan de Dios Robion.—Es copia.
—Tapia.—Es copia.—Ciriaco Muller.

Núm. 544.

AUDIENCIA TERRITORIAL de Mallorca.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD DEL PARTIDO DE MANACOR.

Formadas, con arreglo á lo dispuesto en los arts. 4.º y 5.º del Real decreto de 30 de julio de 1862, las relaciones de los asientos defectuosos contenidos en los libros de la estinguida contaduría de hipotecas de este partido, se publican á continuacion siguiendo el orden de los pueblos á que correspondan las fincas objeto de dichos asientos.

PUEBLO DE PORRERAS.

Venta de medio cuarton de tierra en el Riguers hecha por Miguel y Catalina Ballester, á favor de Pedro Juan Frau. 1804.
Venta de una cuarterada en el Pujol hecha por Bernardo Bover, á favor de Pedro Juan Miró. 1804.
Venta de un molino de viento ruinoso con casa y corral situado en el Tap Puig hecha por Margarita Orell, á favor de Antonio Obrador. 1804.
Venta de un cuarton y medio en Son Berga hecha por Antonia Frau, á favor de Andrés y Vicente Sagrera. 1804.
Venta de una cuarterada y media en el Trescal hecha por Gabriel Borrás, á favor de Juan Noguera. 1805.
Venta de una cuarterada de tierra en Son Mora Negra, hecha por Bernardo Bover á favor de Juan Gari. 1805.
Venta de tres cuarterones de tierra en Son Mora Negri hecha por la Ilustre se-

ñora D.ª María de Pueyo, á favor de Juan Gari. 1805.
Venta de un cuarton de tierra en Son Palou hecha por Juan Juan, á favor de D. Bernardo Escarrer presbitero. 1806.
Venta de un cuarton, un huerto, y seis sueldos de tierra en Son Luis hecha por Antonia Pelliser, á favor de Bartolomé Ferrer. 1806.
Venta de medio cuarton de tierra en Bañeras, hecha por Rafael Verd, á favor de Antonio Fiol. 1807.
Venta de media cuarterada en el Olivar, hecha por Gaspar Barceló; á favor de Rafael Juan Roselló. 1807.
Cesion de un cuarton de tierra en el Riguers hecha por Juan Roselló y otros, á favor de Micaela Mesquida. 1808.
Cesion de un cuarton de tierra en Son Jorbo por Francisco Bover y otros, á favor de Miguel Abraham y Andres Salleras. 1809.
Venta de una casa en la calle den sala hecha por Antonio Sagrera, á favor de Bartolomé Barceló. 1809.
Venta de una porcion de tierra llamada la tapia, hecha por Juan Juan, á favor de Pedro Juan Miró. 1809.
Venta de una cuarterada y media de tierra llamada los firoles hecha por D. Pedro Andrés Mora, á favor de Pedro Jacinto Frau. 1809.
Venta de media cuarterada de tierra en Son Morlá Gall hecha por Catalina Figueira, á favor de Juan Barceló. 1810.
(Se continuará.)

MINISTERIO DE ULTRAMAR.

Excmo. Sr.: la Reina (Q. D. G.) se ha dignado expedir el real decreto siguiente:
«De conformidad con lo que me ha propuesto mi ministro de Ultramar de acuerdo con el consejo de ministros, y con el objeto de regularizar el despacho de las fiscalías de las audiencias de la Habana y de Manila, donde no existe razon alguna que justifique la especialidad ó separacion que hoy tiene el despacho de los negocios de la jurisdiccion de hacienda, que en ultramar dependen, así como los de la ordinaria, de un centro comun.
Vengo en decretar lo siguiente:
Artículo 1.º Las plazas de tenientes fiscales de las audiencias de la Habana y de Manila, creadas por los artículos 8.º y 6.º de mis reales decretos de 23 de setiembre de 1858 y 9 de julio de 1860 para auxiliar exclusivamente al fiscal en el despacho de los asuntos de la jurisdiccion de hacienda, se considerarán en lo sucesivo como las demás que se hallan establecidas para los negocios de la jurisdiccion ordinaria.
Art. 2.º Mis fiscales en aquellas reales audiencias encargarán el despacho de los negocios de Hacienda al teniente fiscal que consideren más á propósito, atendidas las necesidades del servicio, los estudios especiales de los mismos, y las demás circunstancias que deban tenerse en cuenta.
Art. 3.º Con arreglo á las disposiciones anteriores, quedan modificados los referidos artículos 8.º y 6.º respectivamente de mis reales decretos de 23 de setiembre de 1858 y 9 de junio de 1860.
Dado en palacio á diez y ocho de abril de mil ochocientos sesenta y cinco.—Está rubricado de la real mano.—El ministro de Ultramar, Manuel de Seijas Lozano.»
Y lo traslado á V. E. de real órden para su conocimiento, el de esa real audiencia, y demás efectos consiguientes. Dios guarde

á V. E. muchos años. Madrid 18 de abril de 1865.—Seijas.
Sres. Regentes de las audiencias de Cuba y Manila.

MINISTERIO DE MARINA.

Guarda-costas

La escampavía *Centella*, del apostadero de Algeciras, aprehendió en la madrugada del día 16 del corriente en los arrecifes de Punta Mala un bote con cuatro bultos de tabaco.
(Gaceta del 25 de abril.)

MINISTERIO DE FOMENTO.

Real decreto.

Visto el expediente de calificacion instruido ante el gobernador de la provincia de Sevilla para el establecimiento en aquella capital de una sociedad anónima que, con el título de *Industrial Sevillana*, se propone como objeto de sus operaciones la refinacion de azúcares:
Vista la real órden de 15 de junio próximo pasado, disponiendo que los fundadores de la sociedad insertasen en una nueva escritura los estatutos y reglamento por que proyectan regirse con las modificaciones que se mandaban introducir en los mismos:
Vistas las escrituras otorgadas en 1.º de octubre y 7 de febrero siguientes, aquella á virtud de la anterior resolucio; y esta, de lo dispuesto en real órden de 29 de diciembre último, por no haberse consignado en la primera todos los requisitos preceptuados:
Visto el documento remitido por el gobernador de la mencionada provincia de Sevilla para acreditar que los suscritores de las acciones han hecho el desembolso del 25 por 100 de su valor nominal mandado realizar por la última de dichas reales órdenes;
Vista la de 31 de marzo próximo anterior, en la que se aprobó el proyecto de estatutos y reglamento, segun se halla consignado en las escrituras de 1.º de octubre y 7 de febrero últimos
Considerando que en la instruccion de este expediente se han cumplido las prescripciones legales;
Oido el consejo de estado, y de acuerdo con el de ministros,
Vengo en autorizar la constitucion de la sociedad anónima con el título de *Industrial Sevillana* para la refinacion de azúcares, señalándole el plazo de 30 dias á fin de que dé principio á sus operaciones.
Dado en palacio á diez y nueve de abril de mil ochocientos sesenta y cinco. Está rubricado de la real mano. El ministro de Fomento, Manuel de Orovio.
Aguas.
Excmo. Sr.: De conformidad con lo propuesto por esa direccion general y por la seccion cuarta de la junta consultiva de caminos, canales y puertos; S. M. la Reina (Q. D. G.) ha tenido á bien autorizar á don. Antonio Fernandez Martinez para que, salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de tercero, aproveche las aguas sobrantes del baranco denominado horno del tio Castaño, en un establecimiento de beneficio de minerales que la sociedad denominada *union del comercio* posee en el término de azualcollar, provincia de Sevilla; debiendo sujetarse á las condiciones siguientes:
1.ª La conduccion de las aguas al si-

ño marcado en el plano se verificará por medio de un sifon de tubería, construyendo en el punto de su arranque un depósito ó pilon descubierto que tendrá por lo menos dos metros de largo por uno de ancho y 80 centímetros de profundidad, donde puedan tomar los vecinos de Azualcoliar el agua que necesiten.

2.ª El agua que despues de cubierto este servicio quedase disponible es la que se considerará como sobrante para los efectos de la concesion.

3.ª En el recipiente ó depósito inferior de donde se ha de alimentar la máquina de vapor de la fábrica, deberá establecerse por la parte exterior de ella otro pilon con su llave que se alimente de aquel y que tenga las dimensiones suficientes para que sirva de abrevadero de ganados.

4.ª Se ejecutarán las obras con arreglo á la memoria y planos presentados y bajo la vigilancia del ingeniero jefe de la provincia, á cuyo efecto le avisará oportunamente el concesionario tanto al principiar aquellas como al terminarlas.

5.ª Se entenderá caducada esta autorizacion si en el término de un año no se diese principio á las obras.

De Real orden lo digo á V. E. para los efectos correspondientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 22 de abril de 1865.—Orovio.

Sr. Director general de obras públicas.

(Gaceta del 30 de abril.)

MINISTERIO DE LA GUERRA.

Reales decretos.

Atendiendo á los muchos servicios y á las especiales circunstancias que concurren en el teniente general D. Francisco de Lersundi y Ormaechea, director general de infantería, y mas particularmente al relevante mérito que, siendo ministro de la guerra, contrajo sofocando la sedicion que tuvo lugar en esta corte en la noche del 8 al 9 de enero de 1852.

Vengo en concederle, como comprendido en el art. 8.º del reglamento de 10 de julio de 1815, la gran cruz de la real y militar orden de San Fernando.

Dado en palacio á nueve de mayo de mil ochocientos sesenta y cinco.—Está rubricado de la real mano.—El ministro de la guerra.—Felipe Rivero.

Atendiendo á los servicios del coronel de infantería del ejército de Filipinas don Gregorio Tenorio de la Torre, y especialmente al mérito que contrajo en la expedicion al Este de la isla de Mindanao en el año de 1863, y al derecho que tiene declarado para el ascenso, segun Real orden de 31 de diciembre del expresado año, de acuerdo con mi consejo de ministros.

Vengo en promoverle al empleo de Brigadier.

Dado en palacio á nueve de mayo de mil ochocientos sesenta y cinco.—Está rubricado de la real mano.—El ministro de la guerra.—Felipe Rivero.

MINISTERIO DE FOMENTO.

Real decreto.

Vengo en admitir la dimision que, fundada en el mal estado de su salud, ha presentado el ingeniero jefe de segunda clase del cuerpo de ingenieros de caminos, canales y puertos D. Gabriel Rodriguez, del cargo de vocal secretario de la comision

creada para formar el plan general de ferro-carriles por real decreto de 26 del próximo pasado, nombrando en su lugar al de igual clase D. Eusebio Page.

Dado en Palacio á diez de mayo de mil ochocientos sesenta y cinco.—Está rubricado de la real mano.—El ministro de fomento.—Manuel de Orovio.

MINISTERIO DE MARINA.

Reales decretos.

Teniendo en consideracion los distinguidos servicios del jefe de escuadra D. José Manuel Pareja y Septien, y muy especialmente los que acaba de prestar como comandante general de la escuadra del Pacífico y ministro plenipotenciario cerca de la república del Perú.

Vengo en promoverle al empleo de teniente general de la armada en clase de supernumerario hasta que ocurra vacante.

Dado en palacio á veintiseis de abril de mil ochocientos sesenta y cinco.—Está rubricado de la real mano.—El ministro de marina.—Francisco Armero.

Accediendo á la solicitud de D. Cayo Escudero y Sesma, archivero del ministerio de marina.

Vengo en jubilarle con el haber que por clasificacion le corresponda y en concederle como recompensa de sus buenos y dilatados servicios los honores de oficial segundo de la secretaría del referido ministerio.

Dado en palacio á diez de mayo de mil ochocientos sesenta y cinco.—Está rubricado de la real mano.—El ministro de marina.—Francisco Armero.

(Gaceta del 12 de mayo.)

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Subsecretaria.—Negociado 2.º

He dado cuenta á la reina (q. D. g.) de la comunicacion de V. E. fecha 3 de marzo próximo pasado, participando no haber dado curso á una exposicion de esa diputacion provincial, en la que al mismo tiempo que felicitaba á S. M. por su generoso desprendimiento cediendo parte de su patrimonio en favor del Estado, se ocupaba tambien en aquel escrito de otros asuntos que no son de su incumbencia, segun la ley de 25 de setiembre de 1863 para el gobierno y administracion de las provincias, y de cuyos extremos se ha ocupado la prensa periódica.

En su vista, y de los antecedentes que V. E. acompaña á su mencionada comunicacion:

Visto el informe emitido en este asunto por el consejo de Estado en pleno:

Considerando que la diputacion de esa provincia, al pretender que se solicitaran en su nombre medidas políticas, administrativas y económicas de naturaleza general, hecho que supone una deliberacion previa que no pudo existir legítimamente por referirse á asuntos en que está prohibido ocuparse á aquellas corporaciones, segun es de ver en el art. 59 de la ley citada, se ha extralimitado de sus atribuciones;

Y considerando que al suspender V. E. lo acordado en esta parte por la expresada diputacion obró legalmente usando de las facultades que le concede el art. 46 de la misma ley; S. M. ha tenido á bien aprobar la conducta observada por V. E.

en el asunto á que se refiere este expediente, y declarar nula la parte del acuerdo de esa corporacion provincial suspendida por V. E.; y disponer que se advierta á esta que en lo sucesivo se abstenga de ocuparse en asuntos políticos y de administracion general; siendo al propio tiempo su real voluntad que se encargue á V. E. que averigüe quien ha revelado los hechos á que se refiere este expediente; procediendo en la forma oportuna para que sea castigado semejante abuso; y por último, que si V. E. cree que al ocuparse la prensa periódica de los actos de esa diputacion y gobierno de provincia ha habido infraccion de ley, proceda V. E. con arreglo á derecho.

De real orden lo comunico á V. E. para su inteligencia y exacto cumplimiento. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 6 de mayo de 1865.—Conzalez Brabo.

Sr. Gobernador de la provincia de Barcelona.

(Gaceta del dia 16 de mayo.)

ANUNCIOS.

EL LIBRO DE LOS ALCALDES.

Atribuciones, deberes y responsabilidad de los alcaldes, tenientes de alcalde y alcaldes pedáneos

POR D. FERMIN ABELLA,

SUBGOBERNADOR DE MENORCA ABOGADO ETC.

Resumen de las principales materias que se tratan en este libro.

Reseña historica del cargo de alcalde.

Nombramientos de los alcaldes, tenientes de alcalde y alcaldes pedáneos, su cesacion, suspension, separacion y autoridades que tienen atribuciones para ello.

Atribuciones administrativas y judiciales de los alcaldes. Importancia de sus funciones, su autoridad.

Atribuciones y deberes de los alcaldes como delegados del gobierno. Publicar y ejecutar las leyes, orden público reuniones públicas, imprenta, bandos, elecciones de ayuntamiento, de diputados provinciales, de diputados á cortes, contribuciones, cédulas, quintas, alojamientos, bagages, suministros, correos, ferro-carriles, minas, rifas, etc.

Los alcaldes en relacion con la iglesia y sus ministros. Culto y clero, derechos de estola y pié de altar, denegacion de sepultura sagrada, denegacion de sacramentos, cementerios, entierros, dias festivos, misa, rogativas, residencia de los párrocos, campanas, cuestaciones, procesiones, etc.

Policia municipal. Seguridad personal, propiedad, allanamiento de morada, costumbres públicas, prostitutas, hechiceros, gitanos, ordenanzas, establecimientos públicos, abastos públicos, limpieza, acarreo, abastecimiento de aguas, establecimientos insalubres, alumbrado, serenos, incendios, pólvora, inundaciones, asfixiados, reparacion de edificios, animales dañinos, hidrofobia, teatros, toros, etc etc.

Atribuciones y deberes de los alcaldes como presidentes de los ayuntamientos. Solucion á todos los incidentes que puedan presentarse en las sesiones, comparencias, actas, votaciones, orden en la discusion, injurias, mayores contribuyentes, etiqueta, etc. etc.

Atribuciones y deberes de los alcaldes

como administradores de los pueblos. Ejecutor de los acuerdos del ayuntamiento, obras municipales, caminos vecinales, presupuestos, cuentas, arbitrios, empréstitos, propios, enagenaciones de inscripciones, comunes, pósitos, cárceles, instruccion primaria, beneficencia, sanidad, policia urbana, policia rural, ganadería, empleados, autorizaciones para litigar, etc.

Potestad coercitiva de los alcaldes. Cuando pueden proceder gubernativamente y cuando deben proceder en juicio verbal. Faltas comprendidas en el libro 3.º del código penal y contravenciones á las disposiciones legales que los alcaldes pueden castigar gubernativamente. Juicios verbales de faltas: faltas comprendidas en el libro 3.º del código penal y contravenciones á las disposiciones legales que los alcaldes deben castigar en juicio verbal. De manera que además de comentarse todos los artículos del libro 3.º sobre faltas, se esplican detalladamente el modo de conocer los alcaldes en las demas infracciones entre otras las relativas á armas, aguas, caza, pesca, carreteras, consumos, ferro-carriles, imprenta, montes, policia de alimentos, etc. etc.

Deberes de los alcaldes en la formacion de diligencias preventivas en causas criminales. Su autoridad y su deber, primeras diligencias, homicidio, lesiones, robo, arresto, detencion, facultativos etc. delitos de contrabando y defraudacion.

Responsabilidad de los alcaldes en el ejercicio de sus atribuciones. Esta materia es un estudio completamente nuevo y que presentamos basado en la jurisprudencia que han causado las decisiones del consejo Real, del tribunal supremo contencioso administrativo y del consejo de estado, publicadas desde el año 1846 hasta el dia.

Son tan numerosos los casos resueltos, que confiamos que cuantas dudas se presenten á los alcaldes, podrán saber al momento, si pueden ó no incurrir en responsabilidad, y si está les será exigida gubernativa ó judicialmente.

Para la mayor comodidad del lector se publicará al final un indice alfabético de todos los puntos tratados en este libro.

Condiciones económicas.

La obra tirará próximamente 500 páginas en 4.º de impresion buena y compacta, y su importe por suscripcion es de 26 rs. remitiendo el libro franco de porte. Terminada la impresion se expenderá á 30 reales.

Toda la obra está en prensa.

Los pedidos y precio de suscripcion se harán dirigiéndose al autor y acompañando letras ó sellos de correos de 4 cuartos con la direccion siguiente:—Islas Baleares.—Sr. D. Fermin Abella, subgobernador de Menorca.—Mahon.

MANUAL DE AGUAS.

Por el mismo autor.

Se vende á 7 reales. Solo quedan 50 ejemplares.

PALMA.

IMPRESA DE PEDRO JOSE GELABERT.

Impresor de S. M.